



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258424

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 259
PROCESO 19 142 31 84 001 2011 00065 00

Caloto Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho proceso de sucesión intestada del causante EDILDO HERNAN GUAZA, propuesto mediante apoderado por los señores JUAN CARLOS GUAZA PEDROZA, DUGLAS ALECEI GUAZA GUAZA y MARLON DEVI GUAZA RAMIREZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio del 02 de agosto de 2011, este Despacho decretó la medida cautelar de embargo y secuestro provisional de los bienes que conformaban el activo sucesoral del causante EDILDO HERNAN GUAZA, de conformidad con el artículo 579 del ahora derogado CPC, a saber:

- A) El 50% que le corresponde al señor EDILDO HERNAN GUAZA como titular del derecho de dominio en común y proindiviso, sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la manzana A lote 30 Urbanización Niño Jesús de Praga del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 132-32541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca.
- B) El 50% que le corresponde al señor EDILDO HERNAN GUAZA como titular del derecho de dominio en común y proindiviso, sobre el bien inmueble urbano, ubicado en Guachené, Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-6853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- C) Bien inmueble ubicado en el área rural del municipio de Guachené, Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-18429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- D) Vehículo automotor clase automóvil, marca Chevrolet, línea Corsa, color verde cristal, número de motor JE0007840, número de serie SP97772230, cilindraje 1.300 C.C., modelo 1997, placas PLO 171, de la Secretaría de Movilidad de Palmira Valle.
- E) Dineros depositados en la cuenta de ahorros 475208 de Bancolombia, a nombre del señor EDILDO HERNAN GUAZA.
- F) Dineros depositados en la cuenta 001991 del Banco Colpatria, a nombre del señor EDILDO HERNAN GUAZA.

En escrito remitido por los demandantes, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso, allegando la escritura de protocolización del expediente en la Notaría Única de Caloto, cumpliendo así con los ordenamientos de la sentencia aprobatoria de la partición.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258424

A pesar de que no todos los herederos reconocidos en el proceso, ni la cónyuge supérstite están solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, como lo ordena el artículo 597 del CGP, en esta oportunidad lo están haciendo los herederos demandantes, quienes fueron las mismas personas que solicitaron la medida con la presentación de la demanda, a través de su apoderado.

Hasta la fecha han transcurrido más de 10 años desde el decreto de la medida cautelar y más de 8 años desde que se profirió la sentencia aprobatoria de la partición, sin que se haya procedido al levantamiento de dicha cautela, lo que hace ineludible que este Despacho proceda a decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes aún en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que esta decisión es necesaria para que los herederos, como en el presente caso, los demandantes JUAN CARLOS GUAZA PEDROZA, DUGLAS ALECEI GUAZA GUAZA y MARLON DEVI GUAZA RAMIREZ, procedan al trámite de la división material de los bienes que les fueron asignados en la partición en común y proindiviso, lo que, de seguir así, impediría el tránsito jurídico de la misma, esto sumado a que se condicionaría a los demandantes a seguir en la indivisión por culpa de los demás herederos, es decir, se debe tener en cuenta que entre los derechos que las leyes civiles otorgan a los comuneros se encuentra el de no estar obligado a permanecer en la indivisión, pues cada comunero conserva su libertad individual, tal como lo estatuye el artículo 2334 del CC y el artículo 406 del CGP, al consagrar que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

Así las cosas, atendiendo a que las medidas cautelares decretadas cumplieron su cometido y para dar inicio al tránsito jurídico que pretenden los demandantes, se hace imperioso el levantamiento de las mismas, por tal razón, así se decidirá en la parte pertinente del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro provisional que pesa sobre los bienes que conformaron el activo sucesoral del causante EDILDO HERNAN GUAZA, los cuales se detallan y relacionan a continuación:

- A) El 50% que le corresponde al señor EDILDO HERNAN GUAZA como titular del derecho de dominio en común y proindiviso, sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la manzana A lote 30 Urbanización Niño Jesús de Praga del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 132-32541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca.
- B) El 50% que le corresponde al señor EDILDO HERNAN GUAZA como titular del derecho de dominio en común y proindiviso, sobre el bien inmueble urbano, ubicado en Guachené, Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-6853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258424

- C) Bien inmueble ubicado en el área rural del municipio de Guachené, Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-18429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca.
- D) Vehículo automotor clase automóvil, marca Chevrolet, línea Corsa, color verde cristal, número de motor JE0007840, número de serie SP97772230, cilindraje 1.300 C.C., modelo 1997, placas PLO 171, de la Secretaría de Movilidad de Palmira Valle.
- E) Dineros depositados en la cuenta de ahorros 475208 de Bancolombia, a nombre del señor EDILDO HERNAN GUAZA.
- F) Dineros depositados en la cuenta 001991 del Banco Colpatría, a nombre del señor EDILDO HERNAN GUAZA.

SEGUNDO: OFICIAR, en consecuencia, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao y Caloto Cauca, a la Secretaría de Movilidad de Palmira Valle, y, a las entidades bancarias Bancolombia y Colpatría, para que inscriban el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes detallados en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'Héctor Fabio Delgado Cardona'.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA